



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2019 00180 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA LUZMILA ECHEVERRY JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE A LA PARTE ACTORA
AUTO INTERLOCUTORIO	N° 696

Mediante auto del 06 de mayo de 2021, se ordenó:

“(…) **DECRETAR EL EMBARGO** de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas de ahorro o corriente a nombre de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** que reposan en los siguientes establecimientos Bancarios

- Del BANCO BBVA se decreta el embargo y secuestro de las siguientes cuentas:

- 00130310000100025002 Corriente
- 00130310000100008859 Corriente
- 00130310000100026646 Corriente

- Del BANCO de BOGOTÁ se decreta el embargo y secuestro de las siguientes cuentas:

- Cuenta de ahorros 002236560
- Cuenta de ahorros 002236552
- Cuenta de ahorros 002236545
- Cuenta de ahorros 002236537
- Cuenta de ahorros 002091700
- Cuenta de ahorros 002236529
- Cuenta corriente 075127233
- Cuenta corriente 002208742

1. **DECRETAR EL EMBARGO** de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas de ahorro o corriente a nombre de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** que reposan en los siguientes establecimientos Bancarios Bancolombia, Banco Scotía Bank Colpatria, Banco Fallabella Banco Hellbank y Banco Multibanca.
2. La medida de embargo **se limita** a la suma de MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS **(\$1.302.367.864,645)**.
3. **SE ADVIERTE** a los establecimientos bancarios que, **en todo caso**, en los términos de los artículos 594 del Código General del Proceso y 25 de la Ley 1751 de 2015, **deberán verificar de manera rigurosa la embargabilidad de los dineros depositados en las respectivas cuentas y en caso de ser inembargables, se abstendrán de practicar la medida y lo informarán a este juzgado al día hábil siguiente.(…)**

Ahora, se observa, que el día 21 de mayo, el Despacho remitió¹ a la parte interesada los Oficios de embargo, para ser diligenciados en cada una de las entidades bancarias en las que se ordenó dicha medida, no obstante, revisado el expediente no se cuenta a la fecha con constancia de que se auxiliaron los mismos.

¹ Constancia de envío visible en el numeral 82 del expediente digitalizado.

En tal sentido, se le **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** aporte las constancias de diligenciamiento de los oficios a él remitidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 25 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GOMEZ OROZCO
Secretario

ACG

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0829e43de9461e82b1e5031a11f38a416ced4027eb9b51114f15130ed31dcf34

Documento generado en 24/06/2021 09:22:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>